

ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

CONVOCATORIA NO. 294

SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-094

FECHA: 1 de julio de 2020

NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

SECRETARIO RELATOR: Abg. Alexis Zapata.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Buenos días a los señores legisladores, a los equipos de la Comisión, bienvenidas a las autoridades invitadas, por supuesto a los ciudadanos y ciudadanas, a esta sesión de la Comisión de la Justicia, que a través de los mecanismos virtuales nos siguen. Señor Secretario por favor sírvase constatar el cuórum reglamentario.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, por su disposición procedo a constatar el quorum reglamentario.

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Aprobación del orden del día:

1. Recibir a la Asambleísta María Mercedes Cuesta, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

2. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” en relación con servicios telemáticos en Notarías a:

- Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador.
- Dr. Jorge Machado, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha.

3. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” con relación a la “citación” en el Código Orgánico General de Procesos a:

- Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario.
- Ab. Doris Moreno, Abogada en libre ejercicio profesional.
- Ab. David Egas, Abogado Procesalista.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, por favor verifique si se ha presentado alguna justificación por su ausencia, atraso o principalización de los miembros.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: A esta secretaría no se ha presentado ningún documento de justificación.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Señor Secretario por favor informe si a esta Comisión se ha presentado algún cambio de orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado ningún cambio de orden del día, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias señor Secretario. Por favor, proceda con la lectura de la convocatoria N° 294.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, con su venia procedo con la lectura.

CONVOCATORIA No. 294
Sesión Virtual 094
AN-CEPJEE-2019-2021-094

Por disposición de la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la **SESIÓN No.094** en modalidad **VIRTUAL**, a realizarse el día **miércoles 1 de julio del 2020**, a las **09:00** con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Recibir a la Asambleísta María Mercedes Cuesta, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

2. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” en relación a servicios telemáticos en Notarías a:

- Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador.
- Dr. Jorge Machado, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha.

3. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” en relación a la “citación” en el Código Orgánico General de Procesos a:

- Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario.

- Ab. Doris Moreno, Abogada en libre ejercicio profesional.
- Ab. David Egas, Abogado Procesalista.

Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Al no existir pedidos de cambio del orden del día, señores asambleístas queda instalada la sesión virtual 094.

Por favor, señor Secretario proceda con la lectura del primer punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: 1. Recibir a la Asambleísta María Mercedes Cuesta, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Señor Secretario y compañeros legisladores nos instalamos en comisión general para recibir a la Asambleísta María Mercedes Cuesta, quien ha hecho observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” y las expondrá ante esta Comisión de Justicia. Asimismo, agradecemos a los ciudadanos que nos acompañan en esta transmisión y les damos una cordial bienvenida. Bienvenida Asambleísta María Mercedes Cuesta, la escuchamos.

Ana Changuín, Asesora: Estimada Sra. Presidenta. La Asambleísta María Mercedes Cuesta está registrando su asistencia en la Comisión de Desarrollo Económico, por lo que se demorará un momento.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias por la notificación Sra. Asesora. Ante la situación es pertinente proceder con el segundo punto del orden del día.

Henry Cucalón, Asambleísta: Buenas tardes, compañeros asambleístas. Señora Presidenta, sugiero que quienes intervengan en este momento puedan nuevamente intervenir y hacer observaciones a la Asambleísta María Mercedes Cuesta, con el propósito de que aporten con el debate.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias asambleísta Henry Cucalón. Vamos a proceder con la intervención con los demás invitados.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, le informo que la Asambleísta María Mercedes Cuesta se encuentra presente.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Bienvenida Asambleísta María Mercedes Cuesta, tiene la palabra.

María Mercedes Cuesta, Asambleísta: Buenos días con todos los asambleístas. Muchas gracias por el espacio. A continuación, les presentaré dos aportes al informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.

En primer lugar, las nuevas formas de citaciones surgidas en el contexto del COVID-19. En ese sentido, la pandemia ha puesto a prueba la capacidad del sistema de justicia para asegurar las garantías mínimas a los ciudadanos aún en momentos de emergencia. Asimismo, el confinamiento ocasionó el cierre de los servicios judiciales, ya que se deben evitar las aglomeraciones, sobre todo en ambientes cerrados para reducir los contagios. Por ende, la crisis exige cambios en los modelos de trabajo. En ese contexto, los juicios en línea, audiencias públicas, declaraciones por videoconferencia y gestión procesal remota son una realidad en el Ecuador. Además, con la implementación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en mayo de 2015, hubo cambios y mejoras en el acceso a la justicia. Por todo ello, hoy debemos modernizar la citación para precautelar la seguridad de los servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia.

Por otra parte, quiero destacar que en los últimos meses han existido varias notas periodísticas, que hablan del colapso del sistema de justicia en tiempos de pandemia. Frente a ello, propongo la citación telemática a través del correo electrónico como vía para desconectar y aliviar el sistema de citaciones tradicional. Concretamente, cuando en el contrato o en cualquier comunicación escrita cursada entre las partes, incluidos los correos electrónicos, conste la aceptación clara y expresa para ser citados en ese medio y respecto de ese acuerdo, con la expresión clara de las cuentas de correos electrónicos. El juzgador no admitirá la solicitud de citación a través de correo electrónico sin el cumplimiento de esta condición.

Por otra parte, propongo la citación por notario, disposición que permitirá evaluar con mayor facilidad las citaciones, por cuenta y costos del actor, brindando una opción de citación más con criterios de celeridad e inmediatez que deben caracterizar a la administración de justicia en el país. Pues, los notarios se encuentran investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así como las atribuciones que constan en el artículo 18 del mismo cuerpo legal. Por ello, los notarios estarían plenamente facultados para llevar a cabo los actos de citación. En el caso en que el notario no encuentre personalmente al demandado, este podría sentar razón de aquello y citarlo a través de boletas, tal y como se procede en caso de citadores, quienes según el mismo art. 63 del Código Orgánico

General de Procesos (COGEP), serán responsables administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, los textos para las disposiciones notariales al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) son:

Disposición reformativa (...). - Incorpórese luego del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos un nuevo artículo que diga lo siguiente:

Art. 55.a. - Citación a través del correo electrónico. La citación será procedente a través del correo electrónico, cuando en el contrato o en cualquier comunicación escrita cursada entre las partes, incluidos los correos electrónicos, conste la aceptación clara y expresa para ser citados en ese medio y respecto de ese acuerdo, con la expresión clara de las cuentas de correos electrónicos. La o el juzgador no admitirá la solicitud de citación a través de correo electrónico a través de correo electrónico sin el cumplimiento de esta condición.

La citación a través de correo electrónico se realizará con el envío de tres boletas de calificación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta oficial del actuario de la judicatura. Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos respectivos soportes a los envíos al correo electrónico.

Disposición reformativa (...). - Agréguese como inciso cuarto en el artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos, el siguiente texto: La citación podrá efectuarse a través de notarios, para lo cual se deberá solicitar dicha diligencia en la demanda.

A continuación, expongo la propuesta en torno a los trámites notariales. Los servicios notariales en la nueva normalidad deberán contar con sistemas más ágiles, en especial valiéndose de herramientas telemáticas que resulten beneficiosas para la salud y que permitan también reactivar la economía del país.

Los formatos deben responder a las necesidades de la nueva normalidad, con ciertos criterios de efectividad, ahorro de desplazamientos y evitar aglomeraciones de personas en las notarías, facilitando los otorgamientos por medios telemáticos para las diligencias notariales. No menos importante, la aplicación de la tecnología permite disminuir los costos de los trámites y servicios de todo tipo, sensibles a la situación económico que vive a nuestro país.

Se propone incluir una disposición reformativa a la Ley Notaria, para la verificación de los requisitos esenciales a través de los medios telemáticos, y potenciar la utilización de la firma electrónica; una herramienta necesaria para el retorno progresivo a las actividades y el nuevo escenario digital mundial. Asimismo, la ley de comercio electrónico prevé que la firma electrónica tendrá

igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Concretamente, reformar el literal a del art. 19 de la Ley Notarial para que quede claro que el notario podrá receptor personalmente, de manera física o a través de cualquier herramienta telemática, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de la voluntad. Además, la unidad del acto podrá ser tanto de manera física como a través de cualquier medio telemático que le permita al notario ver, escuchar e interactuar con los comparecientes. La suscripción de los documentos se realizará con firmas electrónicas.

Por otra parte, el terrible momento en que vivimos con la pandemia plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial. Por ello, aportemos en el necesario plan de acción para maximizar el funcionamiento del servicio de justicia y aliviar en parte, la congestión de sistema de citaciones y la provisión de servicios notariales con sistemas modernos y ágiles.

En ese sentido, los textos para las disposiciones notariales a la Ley Notarial son:

Disposición reformativa (...). - Sustitúyase el literal a del artículo 19 de la Ley Notarial por el siguiente: a) Receptor personalmente, de manera física a través de cualquier herramienta telemática, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de la voluntad de quienes requieren su ministerio. De presentársele minuta ésta debe ser firmada por abogado con indicación del número de matrícula y del Colegio al que pertenece, minuta que será transcrita al protocolo.

Disposición reformativa (...). - Incorpórese luego del artículo 21 de la Ley Notarial un artículo 21.1 que diga lo siguiente:

Artículo 21.1.- Para la realización de las diligencias notariales, la comparecencia de las partes para que se configure la unidad de acto podrá ser tanto de manera física como a través de cualquier medio telemático que le permita al notario ver, escuchar e interactuar con el o los comparecientes; en este último caso, la suscripción de los documentos notariales se realizará con la respectiva firma electrónica del notario y los otorgantes.

Muchas gracias por el espacio, hasta ahí mi propuesta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Asambleísta María Mercedes Cuesta. Le extendemos la invitación a mantenerse en la reunión, a fin de que escuche y aporte en las intervenciones del Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador. y, del Dr. Jorge Machado, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha. Con el propósito de generar un debate en torno a las propuestas.

Señor Secretario, por favor proceda con la lectura del segundo punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: 2. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial” con relación a servicios telemáticos en Notarías a:

- Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador.
- Dr. Jorge Machado, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha.

Hasta ahí señora presidente.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Compañeros asambleístas continuamos en sesión general y damos la bienvenida al Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador.

Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador: Buenos días, señora Presidenta y señores asambleístas. Señora Presidenta estoy acompañado del señor Vicepresidente de la Federación de Notarios del Ecuador, quien intervendrá juntamente con mi persona.

Permítanme hacer algunas reflexiones necesarias en torno a las reformas. El Gobierno a través del INEC refleja datos sobre el acceso a internet. Así, menos del 56% de ecuatorianos usan internet y, en el sector rural menos del 38 % de habitantes usan internet, es decir, 4 de cada 10 personas. Asimismo, el 37% de los ecuatorianos tienen un computador en sus hogares. Por ello, quizá sea lo adecuado aplicar una solución telemática, pero debería ser facultativa. Puesto que, la facultad asesora del notario se realizaría a través de un cyber-café o de una papelería. Lo que implicaría no brindar el servicio de asesoramiento de un notario. Por último, el INEC dice que 37% de ecuatorianos tienen acceso a internet fijo y, en la ruralidad, apenas 16% tienen acceso a este servicio. Por tanto, la Federación de Notarios del Ecuador, que representa a los 569 notarios, de los 221 cantones donde se desarrolla este servicio, considera esencial la necesidad de representar el servicio del usuario.

La realidad no es Quito, Guayaquil, Cuenca, Manta o Portoviejo, sino los 221 cantones, que tienen derecho a acceder al servicio notarial de manera facultativa u optativa. Pues, la Federación está de acuerdo con la solución siempre que no genere inseguridad para el futuro. A nivel internacional, el único sistema que establece el servicio telemático es el francés. Por su parte, el sistema notario español lleva años sobre el sistema de América Latina, pero no existe un servicio que reemplace a la asesoría presencial. Lo que significa que debemos tener una herramienta que brinde seguridad y que sea para el notario, sin quitarle las facultades de asesoría e intermediación entre el notario, el documento y los usuarios. Pues, la Federación no solo se preocupa de los notarios, sino que va más allá y vela por el bienestar de los usuarios.

Por otra parte, quiero mencionar que cuando el legislador aprobó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario estableció, en la disposición décima segunda, que el Consejo de la Judicatura tienen la facultad de implementar la plataforma electrónica. Es decir, no la puede establecer cualquier empresa ni institución. Pues, para dar seguridad debe ser implementada por el Consejo de la Judicatura. Por tanto, debe ser una propuesta opcional, es decir, si el usuario lo acepta accede. También, el Consejo de la Judicatura establece la plataforma para el sistema notarial, pero también debe interconectarse con todos los registros de la propiedad y los registros mercantiles. Entonces, no es una opción para el Municipio de Quito o para el Municipio de Guayaquil, sino para los 221 municipios.

Por otro lado, a nivel mundial, el notariado es consiente que debe dar paso a las reformas que establezcan un instrumento necesario, que permita desarrollar el servicio. Pero, no violentando ni creando inseguridad que pueda tener consecuencias a futuro. Asimismo, se debe contar con una sola plataforma, a fin de generar la seguridad y permanencia necesaria del documento y, para brindar seguridad a los usuarios. Sin embargo, esa plataforma no puede existir a través de zoom u otro sistema, sino que tiene que ser única y exclusiva para todo el notariado mundial y, debe ser administrada por el ente rector y administrativo, como es el Consejo de la Judicatura.

Así también, hay que analizar que el notario no solo tiene la obligación de tener la firma electrónica, puesto que, esta no reemplaza el análisis de la capacidad. Esa reforma tiene que dar seguridad de que no está coaccionado y seducido. Esa plataforma tiene que establecer servicios adecuados para todos los usuarios. Me pregunto: ¿qué pasa con las personas vulnerables, con discapacidad visual o auditiva? ¿Podrán acceder a esa plataforma? También, ¿Cómo sé que la persona se encuentra en el lugar al que necesita comparecer para celebrar la escritura?

Por su parte, la ley, creada en 1966, establece que debe desarrollarse en persona, pero también la reforma pretendida dice “Receptar personalmente, de manera física a través de cualquier herramienta telemática, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de la voluntad de quienes requieren su ministerio.” Por su puesto, pero debe ser el lugar en dónde el notario ejerce su profesión. Esa herramienta tiene que establecer el lugar en dónde actuará el notario. Pues, existen herramientas tecnológicas que señalan que usted está en Quito, pero en realidad está en Estados Unidos, lo que puede ser causal de nulidades.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura es el llamado a implementar y, ello debe establecerse en la reforma. Pues, estas actuaciones deben ser a través de una plataforma única establecida por el Consejo de Judicatura, para que exista perdurabilidad del contrato. Igualmente, quiero hacer referencia que el Reglamento del Consejo de la Judicatura tiene que establecer que actos se realizan de manera telemática. Actualmente, ya se realizan de manera

telemática las materializaciones y desmaterializaciones de los correos electrónicos, que por su naturaleza pueden ser telemáticos. Por ello, tengan la seguridad que en América Latina no existe ningún sistema notarial que trabaje telemáticamente.

También, existen diligencias que no se pueden reemplazar por actos tecnológicos, por ejemplo, la notificación del desahucio en materia de inquilinato. Por otra parte, un sorteo o una constatación de una entrega de un documento en una entidad pública no pueden hacerse telemáticamente. Pues, no podemos desde el celular constar actos de manera telemática. Sin embargo, consideramos que existen cosas que deben ser reformadas, siempre que no se realicen propuestas generales. Igualmente, todos deben firmar telemáticamente, para ello, se debe establecer un medio. Sin embargo, se debe considerar que hay personas de a pie, que ni el registro de propiedad ni el catastro municipal tienen la transferencia de pagos que genera el COOTAD.

También, he hecho llegar observaciones en el tema de citaciones. Con fecha 29 de agosto de 2019, se remitió un oficio respecto a unas propuestas del Consejo de la Judicatura, en la cual se quería reformar las citaciones en sede notarial. Nosotros como Federación observamos que era improcedente el tema las citaciones. También, está en actas que la citación, vía electrónica o presencial, es facultad del voluntario es improcedente. Pues, las normas propuestas afectan al sistema notarial actual ya que van en contra de la legislación. En segundo lugar, las actuaciones de los notarios serán únicamente en los asuntos no contenciosos, por ende, tenemos facultad exclusiva para tratar un mecanismo para desconcentrar la administración de justicia. Asimismo, la citación traba la Litis y todo problema contencioso comienza con la citación y, esa facultad no la tenemos.

Asimismo, la reforma afecta al principio de rogación que implica que nuestro accionar sea a petición de una de las dos partes dentro de un proceso. Además, estamos tratando de solucionar el problema de operatividad funcional que amerita el usuario. Asimismo, la ausencia del notario en el despacho ocasionará deficiencia en el servicio que está obligado a dar a sus usuarios. Pues, la presencia tiene como fin la función misma de la fe pública, que es indelegable y que se desarrolla a través de la intermediación. Por tanto, el notario debe hacer notificaciones personales. Igualmente, el notario al encontrarse fuera de la notaría provocaría que el usuario no exteriorice la voluntad de sus actos en contratos, ya que el servicio estaría paralizado. En caso de personas vulnerables, la ausencia del notario implicaría que esperen a su retorno, para finalmente ser atendidos. A su vez, se incumplirían con los procesos de eficiencia, eficacia y calidez, a los que está obligado el notario.

Como mencioné, la explicación fue expuesta ante el pleno y no fue acogida. Por tanto, solicito que consideren estas observaciones. Por último, quiero hacer una observación sobre el desarrollo de actividades telemáticas. Pues, para que esto se realice se deben establecer puntualizaciones en la ley. Por ejemplo, debe existir una plataforma única, ya que la fe pública no puede ser subastada ni tampoco debe ser concesionada; debido a que, debe existir seguridad para el usuario y perdurabilidad de los documentos.

Con esos antecedentes, señora Presidenta, solicito le conceda la palabra al Dr. Humberto Moya para complementar las ideas. Asimismo, le haré llegar por escrito algunas observaciones y la posición en cuanto a los estándares de rendimiento acogidos para que los consideren para el proyecto de reforma. Muchas gracias, señora Presidenta.

Dr. Humberto Moya, Vicepresidente de la Federación de Notarios del Ecuador: Buenos días, señora Presidenta. Los notarios aplaudimos iniciativas como las propuestas por la asambleísta María Mercedes Cuesta, puesto que, la pandemia ha provocado que seamos creativos para plantear acciones. Sin embargo, la propuesta de comparecencia electrónica debe ser opcional a la que venimos desarrollando. Pues, como ya lo mencionó mi compañero, existen problemas, tales como el internet o las firmas electrónicas. Por ende, esta propuesta tiene que ser alternativa a la forma desarrollada y mantenida hasta la actualidad.

Por otro lado, la Ley de Apoyo Humanitario estableció que el Consejo de la Judicatura debe preparar un reglamento para los actos que nos pueden realizarse de manera telemática. Es decir, tiene que aclararse qué actos no pueden ser electrónicos. Actualmente, nos encontramos trabajando con el Consejo de la Judicatura en el reglamento. Por ende, aprobar una reforma que generalice la comparecencia telemática resulta incoherente con el reglamento que está construyendo el Consejo de la Judicatura.

Asimismo, se deben cumplir ciertos estándares tecnológicos, pues, se debe tener la seguridad de que el principio de intermediación se está cumpliendo. Es decir, si la persona realmente se encuentra dentro del área en dónde debería comparecer. Además, hay que considerar que los notarios hemos afrontado varias demandas por suplantación de personalidad, puesto que, las personas presencialmente han abusado de la buena fe del notario. Igualmente, existen documentos que deben ser revisados al momento de desarrollar el acto y, por ende, en la comparecencia electrónica se tiene que demostrar la existencia de voluntariedad, tal como se realiza en la comparecencia presencial.

Por otra parte, deberíamos tener un archivo electrónico que contenga imágenes por cada acto. Es decir, debemos respaldar telemáticamente la celebración de

actos, para poder demostrar que las personas asistieron al contrato. Pues, de manera presencial es fácil demostrar que una persona estuvo presente. Pero, telemáticamente, la única forma sería tener un archivo para cada acto, por ejemplo, en el caso de escrituras.

A pesar de ello, consideramos que las propuestas son interesantes y las aplaudimos. Sin embargo, hay que trabajar en un sistema que brinde agilidad y seguridad en los actos que vamos a realizar. Además, debe otorgarnos la misma seguridad jurídica que tenemos cuando realizamos actos presenciales. Todo ello es lo que quería transmitir. Muchas gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Sr. Vicepresidente por comparecer a la Comisión. A continuación, colegas legisladores recibimos al Dr. Jorge Machado, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha.

Dr. Jorge Machado, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha: Buenas tardes, señora Presidenta. Agradezco su invitación. A continuación, expondré mis observaciones ante las propuestas de reforma de la As. María Mercedes Cuesta.

En efecto, la reforma propuesta al literal a del artículo 19, de la Ley Notarial, es contradictoria a la disposición décima segunda de la Ley de Apoyo Humanitario. Por mi parte, he acondicionado el texto propuesto y sugiero integrar el texto de la siguiente manera:

Art. 19, literal a.- Receptar, interpretar y dar forma a la manifestación de voluntad de quienes su ministerio, ya sea en forma presencial o en forma virtual a través de cualquier herramienta telemática, electrónica o remota. De presentarse minuta ésta debe ser firmada en forma manuscrita o digital por un abogado con indicación del número de su matrícula y del Colegio Profesional a que pertenece, minuta que será transcrita a la matriz, sujeta a las enmiendas, aclaraciones, rectificaciones y precisiones que hagan las partes al momento de su otorgamiento, previo a la autorización de la o el notario.

Porque la minuta no es una norma legal, sino una expresión que el abogado recoge del cliente y la presenta al notario. Pues, en la audiencia de otorgamiento se lee la minuta y se llegan a acuerdos definitivos, no previstos por el abogado. De esa manera, la reforma permite que los notarios den forma a la manifestación de la voluntad y esta se exterioriza al momento de la audiencia, en donde se hacen los correctivos. Finalmente, alcanzado el acuerdo entre las partes se eleva a escritura pública. Además, en el artículo propuesto se debe incluir que el acto virtual tiene el mismo valor que la comparecencia virtual, tal como lo establece la transitoria décima segunda de la Ley de Apoyo Humanitario. Sin embargo, en la realidad es difícil consensuar el tema. Pues, aparentemente una comparecencia virtual no tiene las mismas características que un proceso físico. Pero, si se considera la vialidad de la reforma se puede aplicar.

Por otra parte, la reforma a continuación del art. 21, que tiende a regularizar la audiencia para la escritura notarial, está mal ubicada. Pues, el mencionado artículo se refiere al protocolo, que es el archivo del notario e incluye las escrituras públicas, actas notariales y documentos públicos – privados. Pero, esta fórmula quiere normar el otorgamiento de la escritura pública en sus dos aspectos: 1) la suscripción de la escritura pública y, 2) la unidad del acto. Entonces, no corresponde incluirla en el art. 21.

Frente a ello, sugiero que la reforma debe incluirse en el numeral 11, del art. 29, que trata de los requisitos y firma de la escritura pública. En ese contexto, el texto ajustado al sistema telemático quedaría: “11. La suscripción del o los otorgantes, del intérprete y los testigos si los hubiere y de la o el notario, en un solo acto, después de haber sido leído y expresado verbalmente su conformidad con el acto o contrato. La o el notario deberá responder a todas las dudas o precisiones que requieran las partes para procurar la seguridad jurídica contractual. La audiencia de suscripción de la escritura pública podrá desarrollarse en forma presencial o en forma virtual, mediante cualquier medio telemático, electrónico o remoto que le permita al notario y a los otorgantes, ver, escuchar e interactuar entre ellos. La suscripción de la escritura pública por quienes comparezcan a su otorgamiento, si se efectúa mediante audiencia virtual se hará utilizando la firma electrónica. Si las partes no supieren o no pudiesen firmar por imposibilidad física, firmará por esta la persona que ellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.” Señores asambleístas, así quedaría el texto que incluye la propuesta reformativa.

Por otro lado, la reforma al art. 63 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: “La citación podrá efectuarse a través de notarios, para lo cual se deberá solicitar dicha diligencia en la demanda.” Merece el siguiente comentario: La reforma propuesta no procede porque la función notarial tiene características propias, distintas de las de la función judicial, previstas en el art. 296 del COGEP, que hacen referencia al ejercicio de pública. Por otra parte, la presencia del notario en su despacho constituye la base fundamental de la prestación del servicio notarial y no podría disponer de todo el tiempo realizando citaciones que son actos de actuarios judiciales, mas no del servicio notarial. Entonces, la única alternativa podría ser considerada cuando el Consejo de la Judicatura cumpla con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Constitución y la Disposición Séptima del Código Orgánico de la Función Judicial, que le obligan a implementar en 360 días a partir de su posesión el nuevo servicio notarial, que se entiende a través de un nuevo Código Orgánico Notarial, acorde con los nuevos principios estipulados en la Constitución, en el cual se deberá incluir muchas disposiciones que carece la actual Ley Notarial y entre ellas se podría designar a más del notario titular, un notario alterno con iguales facultades; pero sin la que corresponde a llevar protocolo, que corresponde únicamente al notario titular. Pero el notario alterno podría practicar estas citaciones.

Por otro lado, no se observa el principio de gratuidad de la administración de justicia. Pues, la función notarial es onerosa y su ejercicio se cumple a través del pago del arancel notarial fijado por el Consejo de la Judicatura y, de cuya percepción el Estado recibe un porcentaje de concepto de participación; puesto que, por la prestación del servicio notarial el Estado no le eroga calor alguno,

como dispone la parte final del inciso primero del art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo tanto, el demandante debería cubrir el costo de la citación, cuando se lo haga a través del notario. En consecuencia, se inobservaría el principio de gratuidad de la administración de justicia, previsto en el numeral 4, del art. 168 de la Constitución.

Igualmente, me permito hacer una sugerencia de reforma. Como decía, necesitamos urgentemente el Código Orgánico Notarial, puesto que, estamos regulados por una ley creada hace años y que no prevé ningún tipo de problemática, como el tema telemático. En ese sentido, sugiero incluir la siguiente propuesta después del art. 18. Entonces, la nueva disposición diría: “Art. 18.1.- Actas Notariales.- En los actos notariales provenientes de las facultades constantes del Art. 18 de la Ley Notarial, la o el notario levantará una acta notarial para cumplir con el propósito del petitorio en uso de una de las facultades previstas en el inciso segundo del art. 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la que constará únicamente la disposición adoptada con una sola firma, sin la intervención o comparecencia de los peticionarios.” Esta propuesta se fundamenta en que, existe una falta de legislación completa y cabal de la función notarial obliga a realizar estas reformas, hasta tanto el Consejo de la Judicatura prepare el Proyecto de Código Orgánico Notarial. Pues, la falta de regulación hace que no haya una técnica de procedimiento notarial, generándose diversas prácticas entre las que se aprecia que algunos notarios hacen comparecer y firmar en la misma acta que contiene la disposición del acta notarial solicitada.

Hasta ahí mi exposición, muchas gracias por el espacio.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Dr. Jorge Machado. Compañeros legisladores, se abre el espacio para solventar dudas.

María Mercedes Cuesta, Asambleísta: Muchas gracias, presidente. De manera general, concuerdo con lo expuesto por los señores notarios. Referente al acceso a internet y la tenencia de computadores son cambios integrales que se deben trabajar a nivel del país. Pero también creo que el contexto actual obliga a cambiar el formato de trabajo. Sobre la reforma a medios telemáticos, no se trata de aplicar el sistema a todos los trámites notariales, ya que se comprende la delicadeza de la verificación de datos para la realización de datos solemnes. Por otra parte, también se han discutido el tema de acceso a los servicios notariales por parte de personas vulnerables. Pero, también se debe considerar que la misma problemática se presenta en la modalidad presencial. Por ello, este último tema debe ser debatido y considerado en el proyecto.

En las exposiciones, se han dado aportes extraordinarios que fomentan el debate. Por último, quiero expresar mi agradecimiento por la apertura de la Comisión para discutir esta propuesta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, asambleísta. Compañeros legisladores, tienen la palabra.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Un saludo a los señores notarios. Existe un debate profundo en cuanto a las citaciones y los elementos planteados han sido considerados anteriormente. En ese contexto, en el tema de las citaciones por parte del notario, el Dr. Machado plantea que el notario alterno se dedicaría al tema de citaciones. Es decir, retornaríamos a la oficina de citaciones y se faltaría al principio de gratuidad de la justicia. A pesar de ello, creo que existe un problema en el tema de citaciones. Por ejemplo, en el tema de incidentes de no pago de la pensión alimenticia, los juzgados se demorarán meses. En consecuencia, se debe buscar una solución desde el Consejo de la Judicatura y desde el Legislativo.

Por otra parte, en cuanto a la implementación de herramientas telemáticas y las firmas electrónicas, considero que es importante comenzar a trabajar. Pues, la situación de confinamiento a cambiado la lógica de las relaciones. Además, concuerdo en que no se puede aplicar el servicio telemático a todos los procesos.

En ello, el Consejo de la Judicatura, cuando retornaron a sus trabajos los notarios, adoptó una resolución que determinaba que actos y contratos podían desarrollarse. En este punto, también hay que considerar a las personas que no saben firmar o no pueden hacerlo.

En ese sentido, quiero agradecer los aportes de los señores notarios.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, asambleísta Franklin Samaniego. Agradecemos la comparecencia de Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador; el Dr. Humberto Moya, Vicepresidente de la Federación de Notarios del Ecuador y, del Dr. Jorge Machado, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha.

Señor Secretario, sírvase dar lectura al tercer punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: 3. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” con relación a la “citación” en el Código Orgánico General de Procesos a:

- Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario.
- Ab. Doris Moreno, Abogada en libre ejercicio profesional.
- Ab. David Egas, Abogado Procesalista.

Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Colegas legisladores, mantenemos la comisión general. Damos la bienvenida al Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario, para que nos transmita sus aportes con relación a la citación, como propuesta de reforma.

Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario: Buenos días, señora Presidenta y señores asambleístas. Para mi es un gusto aportar sobre el tema de la citación.

En ese contexto, es necesario tener claro que el art. 7, de la Ley Notarial, establece que “los notarios ejercen competencia cantonal en función del domicilio de los otorgantes, ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones”. Bajo ese argumento, cualquier paso que se de hacia los mecanismos telemáticos debe observar esa normativa.

Por otra parte, en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario los legisladores aprobaron el desarrollo de actividades telemáticas en todos los ámbitos, salvo en los que el Consejo de la Judicatura determine improcedencia. Todo ello, dentro de un reglamento. También, se establece que el Consejo de la Judicatura es el encargado de dotar a los notarios de los medios tecnológicos necesarios para la interconexión de estos. Igualmente, la posibilidad de que los notarios puedan efectuar su labor de manera telemática debe partir del hecho de que se cuente de las herramientas tecnológicas para constatar: 1) el lugar en el que se encuentren los intervinientes y que su voluntad no esté viciada; 2) los actos notariales deben contener firma electrónica de todos los comparecientes o firmas físicas. No serán válidos los documentos que contengan firmas electrónicas y físicas indistintamente. En este punto, a nivel probatorio, en el sistema penal, existe una serie de problemas ya que presentan ambos tipos de firmas. 3) Existencia de un archivo digital bajo responsabilidad del notario.

En ese sentido, me he permitido bosquejar un texto para sustituir el literal a, del art. 19 de la Ley Notarial, que propone: “a) receptar, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de la voluntad de quienes requieren de su ministerio. La recepción de la exteriorización de voluntad podrá realizarse, de manera física o a través de la plataforma electrónica proporcionada por el Consejo de la Judicatura, que garantice que el o los comparecientes estén libre de cualquier vicio que puedan afectar su consentimiento, permita determinar la ubicación de los comparecientes y conservar una grabación del acto. De presentarse minuta ésta debe ser firmada física o electrónicamente por uno o más abogados con indicación del número de su matrícula. La minuta deberá ser transcrita al protocolo.”

Ahora bien, respecto al tema de citación por correo electrónico, debo aplaudir que se esté desarrollando este tema. Pues, sabemos que el cuello de botella de los procesos judiciales está en la citación y en la ejecución, ya que son procesos de gran dificultad. En ese sentido, este es un tema clave para mejorar el sistema de justicia ecuatoriana. Por mi parte, he agregado algunos puntos que sugiero considerar. En primer lugar, debe avanzarse en la citación a través del correo electrónico. Sin embargo, este tema puede generar temor a causa de la falta de comprobación de procedencia. En ese contexto, es pertinente enfocar la tenencia de un correo electrónico como una carga jurídica, que tiene regulación en la ley. Además, hay que considerar que la citación electrónica no puede ser generalizada a todos los procesos. Por ello, sugiero considerar la citación electrónica para personas jurídicas, siempre que esté registrada en el órgano de control. Es decir, estén sometidos a las superintendencias, que pueden exigir que estas entidades mantengan un correo electrónico. En segundo lugar, debería ampliarse una disposición similar para las personas naturales que están registradas en el Registro Único de Contribuyentes, pero esta reforma debería darse en una segunda etapa. Es decir, que cuando una persona se inscriba deberá señalar un correo electrónico y, la ley deberá establecer que la citación se dará por ese medio.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura debe generar un registro que contenga todas las direcciones de correo electrónico remitidas por las entidades del sector público. Es decir, en las presentes reformas mediante una disposición general debe establecerse un plazo, dentro del cual las instituciones públicas deberán remitir un correo electrónico, que servirá para recibir sus citaciones. Además, es importante considerar el contexto de la pandemia, en el cual ya no es posible el traslado de notificadores. Por otra parte, se sugiere la dejar sin efecto la reforma introducida en junio de 2019 respecto de las citaciones en el domicilio principal de las entidades del sector público. Pues, anteriormente, el COGEP establecía que se podía citar a las entidades públicas en cualquier oficina. Empero, estas reformas provocaron el colapso de citaciones en Quito y la saturación del Tribunal Distrital de lo Contenciosos Administrativo por gestionar deprecatorios de citación. En ese sentido, un acto de descentración es que las entidades puedan ser citadas en cualquier oficina que tengan en el país.

Con estos antecedentes, me permite redactar una propuesta para la sustitución del art. 53 del COGEP por el siguiente: Art. 53.- Citación. - La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaladas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas, por correo electrónico, o a través del medio de comunicación ordenado por el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considera citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que

haya concurrido. Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia. Es importante que ustedes conozcan que actualmente el Consejo de la Judicatura ya cuenta con un sistema, que hace constar si la citación se efectuó o no. Pero, cuando no sé realizó la citación, el sistema no expone el motivo. Por lo que, también debería considerarse aquello.

Además, yo considero que debería agregarse un nuevo artículo tras el art. 55 del COGEP. El texto sugerido es: Art. 55.- Citación a través del correo electrónico. La citación será procedente a través de correo electrónico, solo en los siguientes casos:

1. A las personas naturales o jurídicas, cuando en el contrato o en cualquier comunicación escrita, relativa al objeto de la Litis, cursada entre las partes, conste aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente. La o el juzgador no admitirá la solicitud de citación a través de correo electrónico sin el cumplimiento de esta condición.
2. A las instituciones públicas a través del correo electrónico que deberán mantener registrado en el Consejo de la Judicatura.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que deberán mantener registrado en dichos entes de control. La citación a través del correo electrónico se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta oficial de la judicatura. La citación por correo electrónico contendrá la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas.

Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos los respectivos soportes de los envíos al correo electrónico.

Para el cumplimiento de la citación por correo electrónico, no será necesario la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones.

Personalmente, tengo una opinión contraria a que se haga la citación a través de notarios. Pues, con las medidas sugeridas se puede descongestionar el sistema de situación. Por mi parte, creo en que si los notarios se dedican a su despacho surgirán los siguientes inconvenientes: 1) desatención del despacho, 2) los notarios no ejercen su jurisdicción, 3) dilema de costos vs gratuidad y, 4) viabilidad únicamente para casos no contenciosos que en su mayoría se encuentran regulados en la Ley Notarial. Por ejemplo, en los desahucios.

Muchas gracias, señora Presidenta y señores asambleístas. Hasta ahí mis observaciones.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Dr. Guerrero. Colegas legisladores, tienen la palabra.

Héctor Muñoz, Asambleísta: Un saludo cordial a todos. Estimado Juan Francisco, muy interesante todo lo explicado. En el tema de las personas jurídicas, decías que la citación por correo electrónico será en el caso de la existencia de un contrato o en el caso de tener comunicación entre ellas.

Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario: Exactamente, Héctor. El proceso es ese. Sin embargo, mi preocupación es el respeto al debido proceso y a la defensa en el tema de los convenios arbitrarios. Pues, sostengo que en una primera etapa se requiere que en un documento exista una aceptación manifiesta. Es decir, esa aceptación supone una carga, porque, el correo electrónico necesita ser mantenido y actualizado. Por ende, el contrato debería ser una primera etapa para personas naturales y jurídicas que firmen contratos.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Muchas gracias. Quiero expresarle mi agradecimiento por sus aportes, Dr. Guerrero. Tal como lo señaló, el cuello de botella es el sistema de citaciones. Actualmente, me encuentro trabajando en las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia y, encuentro un tema muy preocupante el cobro de las pensiones alimenticias. En ese contexto, se migró de la oficina de citaciones, pero el problema continúa. Entonces ¿Cuál es la posibilidad que exista un registro de correos electrónicos para la citación? Considerando que, existirá una enorme carga procesal en este tema. Además, ¿Cuáles son los nudos que provocan el cuello de botella?

Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario: Muchas gracias asambleísta. Actualmente, lo que estoy planteando es una primera etapa en la que hay que entender una situación compleja, en donde no existe acceso total al internet. Además, en la propuesta debemos considerar tres aspectos: 1) la parte acepte la notificación por correo electrónico, 2) generar un registro de correos electrónicos de instituciones públicas y 3) registrar a personas jurídicas sometidas a control.

En cuanto al tema planteado por el As. Samaniego, en materia de niñez y adolescencia se podría establecer que, en esos procesos, las partes establecerán un correo electrónico, mediante el cual podrán ser citados para eventuales procesos de incremento o reducción de pensión.

Actualmente, es probable que exista una saturación en dos ámbitos: laboral y de niñez y adolescencia. En ese contexto, estamos en medio de la conflictividad laboral y sería pertinente la citación a través del correo electrónico. Entonces, el medio que propongo es la adopción de una disposición transitoria que establezca

que los todos los procesos de citación se realizarán a través del correo electrónico, progresivamente.

Finalmente, quiero comentarles que las instituciones financieras son las que promueven la mayor cantidad de juicios en contra de sus clientes. Entonces, una aplicación de citación electrónica descongestionará el sistema. Hasta ahí mi intervención, muchas gracias por el espacio.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Dr. Juan Francisco Guerrero. Agradecemos su participación y aportes, que permiten enriquecer el debate alrededor del proyecto reformativo.

María de Lourdes Cuesta, Asambleísta: Muchas gracias, señora Presidenta. Además, agradecer al Dr. Juan Francisco Guerrero por sus propuestas absolutamente viables, que ayudarían a mejorar el sistema de citación. Por otra parte, la declaración patrimonial ante la Contraloría General del Estado se efectuaba hasta el día de hoy y, previo a ella, la institución nos pidió autorización para notificarnos, por medio del correo electrónico, en el casillero institucional. En ese caso, vemos que las propuestas son viables en ciertos casos, tales como los procesos en contra de las entidades gubernamentales y funcionarios públicos.

Dr. Juan Francisco Guerrero, Docente Universitario: Muchas gracias asambleísta. Efectivamente, lo afirmado por la asambleísta Cuesta. Pues, existen muchos ejemplos de procesos notificados por vía electrónica. Por ejemplo, las notificaciones de la Superintendencia de Compañías o las citaciones en materia de tránsito. En consecuencia, es plenamente viables y permitiría que los procesos fluyan. Muchas gracias por el espacio.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Dr. Juan Francisco Guerrero. Agradecemos sus aportes, que permiten enriquecer el debate alrededor del proyecto reformativo.

A continuación, recibimos a la Ab. Doris Moreno, Abogada en libre ejercicio profesional.

Ab. Doris Moreno, Abogada en libre ejercicio profesional: Buenas tardes, señora Presidenta y señores asambleístas. Muchas gracias por espacio para participar de este importante debate.

En la misma lógica argumentativa, los procesos de citación en el país son problemáticos y la solución va más allá de una simple reforma normativa. Es decir, hay que pensar en una reforma estructural, que se ajuste a los cambios actuales. Pues, la lógica ante el COVID-19 demanda la implementación de una reforma acorde no la nueva normalidad, siempre observando que no se vulneren los derechos de las personas.

Entre las cosas planteadas para la citación electrónica, es importante conocer que a nivel de legislación comparada existe normativa que permite la citación, por medio del correo electrónico. Así, la Ley de lo Civil de la Legislación Española o la citación por redes sociales en el caso de Canadá. Sin embargo, también existen advertencias para que no se vulneren derechos, tales como el acceso a la tutela judicial. Por eso, se señala que se debe buscar el medio más idóneo para la citación.

En ese contexto, únicamente complementaré la idea del Dr. Guerrero. Pues, debemos encontrar mecanismos de citación que no vulneren los derechos constitucionales, en cuanto a la tutela efectiva y el debido proceso. Entonces, es necesario ajustar la solemnidad sustancial de la citación, a fin de no generar procesos de nulidad que saturen el sistema de justicia. Consecuentemente, hay que normar ampliamente este tema, con el propósito de que se cumplan con los objetivos de la citación.

Por otra parte, me permito revisar unos ejemplos de normativa que ya desarrolla estos aspectos. Por ejemplo, la Ley de Comercio Electrónico, en su art. 56, establece la posibilidad de que las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios públicos sea en el domicilio electrónico o en el correo electrónico que se señale para el efecto. Ello, nos da un antecedente de la viabilidad de la reforma para la citación electrónica.

Asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su art. 8, numeral 4, establece que las notificaciones serán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, y de la persona legitimada activada y, se preferirán medios electrónicos. De esa manera, se analiza cómo la legislación ya está normando el tema de la notificación electrónica.

Igualmente, el Código Orgánico Administrativo establece que la persona interesada, cuando comparece a un proceso, debe notificar en dónde recibirá las notificaciones y, estableciéndose que es idóneo el correo electrónico. Asimismo, la Contraloría General del Estado notifica sobre las actuaciones y actos que le conciernen, mediante la notificación electrónica a las personas sujetas a control. De igual manera, la Superintendencia de Compañía establece las notificaciones electrónicas a las entidades sujetas a su control, regulándose también el cómo se efectúa el proceso. Así también, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial establece la posibilidad de que las contravenciones sean notificadas, a través de cualquier medio electrónico. Además, me permito señalar que la Corte Constitucional respecto a los mecanismos de citación electrónica en materia determinó que son compatibles con la normativa constitucional y demás leyes.

Con esas ideas, la normativa revisada refleja la viabilidad de la notificación electrónica, a través del correo electrónico. Asimismo, este mecanismo deja constancia de la notificación y, pueden registrarse la fecha, la hora, el contenido íntegro del comunicado y las identidades de las partes. Todos estos temas mencionados, tienen que ser normados en el proyecto reformativo.

En ese contexto, me permito realizar cuatro sugerencias. Primero, debe establecerse una cuenta de correo electrónico válida y habilitada, para que se emplee en cualquier alternativa de notificación electrónica que se plantee. En segunda instancia, el correo electrónico debe constar en la base de registro público. En este tema, la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos crea la ficha única del ciudadano, en la cual debe constar toda la información relacionada a la persona. Además, la base debería certificar que el correo electrónico es válido.

Adicionalmente, se podría incluir una reforma en el sentido de la obligación de las personas de actualizar su dirección electrónica y domiciliaria, para que a futuro exista la seguridad de que cualquier persona natural o jurídica puede ser citada electrónicamente. En este aspecto, es importante que las personas conozcan cómo manejar las plataformas electrónicas de las entidades competentes. Es decir, tenemos que contar con una ficha única de registro ciudadano que permita verificar si la dirección electrónica es válida para efectos de la citación.

Frente a ello, considero pertinente sugerir a la Comisión que escuche a estas instituciones; con el fin de que, en la práctica la reforma se pueda viabilizar, mediante un registro único que sea compatible con otros sistemas. Así, en el tema de plataformas públicas podría entrecruzarse la información de diferentes instituciones. Adicionalmente, la implementación debe ser progresiva, a través de una transitoria que de plazos y establezca en qué materias se iniciará el proceso.

Por otra parte, las observaciones en cuanto al mutuo acuerdo para la utilización de correos electrónicos giran alrededor del tema de los contratos de adhesión, en donde deberá constar la nueva cláusula sobre la notificación electrónica. Pues, hay que procurar que las personas no se vean vulneradas. Al mismo tiempo, también se debe determinar las materias en las que se aplicará las reformas, pues, propongo que inicialmente se trabaje en materia civil y mercantil. Además, debo insistir en que la citación debe dejar constancia del proceso de envío. De manera que, se pueda mantener un archivo digital que procure no generar causales de nulidad.

Adicionalmente, se debe considerar que al existir un registro personal único, se debería permitir que las personas registren su correo electrónico y domicilio y, sean estos dos los lugares en donde se pueda citar a la persona. Además, la reforma deberá obligar a la persona a actualizar permanentemente su correo electrónico. Igualmente, se debería analizar una opción que permita actualizar los datos en línea y así, no se saturarían los demás sistemas.

Finalmente, concuerdo en que el sistema contencioso administrativo y tributario está colapsado y, por ende, sería fundamental el desarrollo progresivo de la notificación electrónica. Pues, en el caso de la citación electrónica de personas jurídicas del sector público se aliviaría el sistema. Además, se realizaría un proceso más efectivo y se respetaría el principio de celeridad procesal. En consecuencia, se mejoraría la eficiencia y eficacia del sistema de citación. Además, en los incidentes de materia de niñez y adolescencia debería permitirse

que la citación se realice al correo electrónico del abogado o a una persona que conste en el registro único ciudadano.

Muchas gracias por la invitación, señora Presidenta. En líneas generales, esos han sido mis aportes.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Ab. Doris Moreno. Agradecemos sus aportes a la Comisión de Justicia. A continuación, recibimos al Ab. David Egas, Abogado Procesalista.

Ab. David Egas, Abogado Procesalista: Buenos días, señores asambleístas. Muchas gracias por el espacio. Quisiera señalar que, de mi experiencia laboral al interior de la Comunidad Andina de Naciones, he experimentado estas problemáticas. Respecto a lo administrativo, tenemos una disposición del COA que se refiere a la notificación personal o electrónica, entendiéndose que la notificación electrónica es un avatar de la persona que se encuentra en el cyber-espacio.

En ese contexto, hay que considerar varios aspectos. En primer lugar, no existe validez del acto si no se puede verificar la recepción. Es decir, no solo implica en la norma la facultad, sino también tiene que incluirse un mecanismo de comprobación digital. Entonces, el problema de no desarrollar la notificación electrónica ha sido la carencia de un método de comprobación de la recepción. Por otra parte, concuerdo con el Dr. Guerrero y considero que un elemento fundamental para anclar esta reforma es el Sistema Nacional de Datos Públicos. En otras palabras, se sugiere que la propuesta establezca un vínculo con este sistema y se interconecte con otras leyes. De modo que, se tenga la forma de corroborar que la persona tiene un determinado domicilio electrónico.

Por otro lado, también se debe analizar que un correo electrónico puede considerarse como una información de carácter personal, en donde el único medio para verificar la tenencia de un domicilio sería el acceso a esta plataforma. Entonces, se necesitaría una plataforma de fácil acceso, en donde pueda verificarse la información personal. Además, debería existir una reforma accesorias que se incluya en el Código Civil y, esta versaría en el establecimiento del domicilio electrónico de la persona. Creándose así una figura jurídica que indique una persona natural o jurídica puede tener un domicilio electrónico en el cyber-espacio. En consecuencia, se cumpliría con el aspecto relacionado con el animus que debe tener una citación de carácter procesal judicial.

Concluyendo, quisiera mencionar que se deben considerar cuatro aspectos para tener una citación judicial exitosa. En primer lugar, debe existir fiabilidad técnica, es decir, la persona citadora tiene la posibilidad de comprobar si la citación fue recibida y leída. Pues, solo de esa manera se puede establecer la razón de que la citación ha sido realizada; a fin de que, no se establezcan nulidades procesales. En segundo lugar, debe existir fiabilidad normativa hacia todas las aristas. Entonces, se debe proceder con la propuesta de reforma del COGEP y, hay que anclarlo como proyecto ligado a las reformas del Código Orgánico de la Función Judicial, como una disposición que se refiera a la incorporación de mecanismos telemáticos que permitan mejorar el sistema de justicia. En ese

contexto, planteo que se agregue un inciso en el artículo que se refiere a la celeridad, que contenga la adopción de medios telemáticos como un principio de justicia.

Además, considero importante incorporar la institución jurídica del domicilio electrónico dentro del Código Civil. De esa manera, se contaría con una normativa concorde a la reforma planteada. Asimismo, se debería permitir que los funcionarios públicos puedan transmitir la información a la Función Judicial, como un mecanismo de verificación; puesto que, el Consejo de la Judicatura podría tener un acervo digital que permita verificar el domicilio electrónico de las personas. Igualmente, deben introducirse en la propuesta las sugerencias del Dr. Guerrero, en cuanto al señalamiento de un proceso de voluntariedad de las partes, mediante una cláusula inscrita en un contrato.

Adicionalmente, la demora se produce por una incorrecta gestión del sistema de citación. Por ejemplo, la citación pasó de Correos del Ecuador a una empresa privada. En consecuencia, se debería establecer que la citación pueda realizarse a través de una empresa privada, acreditada ante el Consejo de la Judicatura. De tal manera que, los interesados lo hagan mediante una empresa privada. En cuanto a quienes no puedan solventar este costo, tendrían que someterse al régimen ordinario de citaciones. Por ende, en el país no tiene impedimento para que sean los justiciables quienes eligen si contratan una compañía especializada en la materia. Por otro lado, la citación electrónica deberá ser un mecanismo subsidiario al sistema convencional. Finalmente, la citación de notarios debe ser un coadyuvante que realicen dentro del servicio notarial. Sin embargo, es más viable que se concesione el servicio de notificación a una empresa privada, evitándose así una descarga de procesos para las notarías.

Entonces, las reformas deben enfocarse en la fiabilidad de la notificación, es decir, es necesario tener un medio de verificación. Muchas gracias por el espacio, hasta ahí mi intervención.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Ab. David Egas. Colegas legisladores tienen la palabra.

Esteban Torres Cobo, Asambleísta: Muchas gracias, señora Presidenta. Agradezco los aportes de todos los ponentes en esta mañana.

En el tema de la citación es necesario realizar una reforma, pues, actualmente el correo electrónico ya se emplea para notificar algunos procesos. Sin embargo, creo que la notificación presencial se debe mantener, ya que, el correo electrónico no es garantía de que la persona conoce de su manejo. A pesar de ello, la norma debe posibilitar de que empresas privadas den el servicio de notificación, sin que se elimine el proceso público. Para ello, debe existir una autorización de funcionamiento por parte del Consejo de la Judicatura. Pues, esta posibilidad no anula el principio de gratuidad de justicia. Entonces, la norma debe incorporar la posibilidad de brindar un servicio privado para los interesados.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, asambleísta Torres. Sin la existencia de más intervenciones, les informo que se ha tomado nota de los aportes de las recomendaciones hechas en esta Comisión. Muchas gracias por su presencia. Queda clausurada la sesión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Siendo las 11h30 horas se clausura la sesión virtual N° 094. Gracias, señores legisladores.

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Abg. Alexis Zapata
SECRETARIO RELATOR